



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 03-12-2021 - Proyecto ANR Asociativos 0046/21 - Recurso de reconsideración

VISTO el Expediente EX-2021-55169255- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 16 de fecha 18 de febrero de 2021 y 148 de fecha 14 de septiembre de 2021, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, las Disposiciones Nros. 17 de fecha 10 de mayo de 2021 y 36 de fecha 19 de junio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 16 de fecha 18 de febrero de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos, mediante la modalidad de Ventanilla Permanente, para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR Asociativos), a través del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR), destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea el Fortalecimiento de la Innovación Tecnológica de las empresas cuyo objetivo sea el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del Programa de Innovación Tecnológica IV (PIT IV).

Que a través de las Disposiciones Nros. 17 de fecha 10 de mayo de 2021 y 36 de fecha 19 de junio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, se procedió a prorrogar la fecha de presentación a la referida convocatoria.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa REFINERÍA DEL CENTRO S.A. se presentó a

la convocatoria a fin de ser adjudicataria de Aportes No Reembolsables mediante un convenio asociativo público-privado con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, denominado “Planta piloto automatizada para la producción de prebióticos y probióticos controlada y optimizada remotamente” e identificado como ANR Asociativos 0046/21.

Que dicho proyecto fue objeto de las evaluaciones técnicas y financieras efectuadas por los evaluadores designados por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, los que se han expedido oportunamente.

Que por medio de la Resolución N° 148 de fecha 14 de septiembre de 2021 de Directorio de la mencionada Agencia Nacional se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa REFINERÍA DEL CENTRO S.A. y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 20 de septiembre de 2021 mediante Nota NO-2021-88523071-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 28 de septiembre de 2021 la empresa REFINERÍA DEL CENTRO S.A. y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL presentaron un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 148/21.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa REFINERÍA DEL CENTRO S.A. y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL fue analizado nuevamente por los evaluadores designados por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino recomendando hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y aprobar, con modificaciones a su formulación original, la propuesta presentada por las administradas.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de

febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 3 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa REFINERÍA DEL CENTRO S.A. y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL contra la Resolución N° 148 de fecha 14 de septiembre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la empresa REFINERÍA DEL CENTRO S.A. y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL que se detalla el Anexo que como IF-2021-111489846-APN-DEPT#ANPIDTYI forma parte integrante de la presente medida, adjudicando a la misma un aporte no reintegrable para la ejecución del proyecto allí detallado y por el monto establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la Agencia Nacional, a suscribir el instrumento pertinente para la concreción del Beneficio Promocional a que se refiere el Artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Déjase constancia que el gasto que demande la presente medida con la disponibilidad presupuestaria correspondiente al Programa de Innovación Tecnológica IV (PIT IV).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a las interesadas, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, a la Dirección General Financiamiento Externo y Local y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.

